

RESTRICCIONES CIRCULACIÓN NACIONALES D.G.T. 2009

El día 20.2.09 se ha publicado en el B.O.E. la RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2009 .

De su contenido destacamos lo siguiente:

- **Entrada en vigor:** a partir del jueves 19 de febrero.
- **Restricciones a la circulación:**

B.1 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL : Se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 kilos de M.M.A. y a los conjuntos de vehículos de cualquier M.M.A. autorizada, en los tramos, días y horas indicados en el **ANEXO II** de esta Resolución.

Quedan exentos de esta prohibición los vehículos o conjuntos de vehículos que transporten ganado vivo o leche cruda, **así como aquellos que transporten, en periodo invernal, fundentes para el mantenimiento de la vialidad de las carreteras.**

B.2 MERCANCÍAS PELIGROSAS : Se prohíbe la circulación a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización reglamentaria de acuerdo a lo que dispone el ADR:

Los domingos y festivos desde las 8,00 a las 24,00 horas.

Vísperas de festivo (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.

Los días y horas indicados en el anexo VI.

En caso de coincidir varios días festivos consecutivos dentro del ámbito territorial correspondiente, las restricciones se aplicarán en el primero de ellos solamente desde las ocho hasta las quince horas, y en el último la correspondiente a domingo o día festivo, quedando el resto de días festivos sin restricción.

Por otro lado, los vehículos que realicen transporte de mercancías peligrosas de larga distancia deberán utilizar obligatoriamente la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (R.I.M.P.), que figura en el anexo IV de esta Resolución. Si los puntos de origen y/o destino del desplazamiento quedan fuera de la R.I.M.P., ésta se deberá abandonar por la entrada o salida más próxima, con objeto de realizar el recorrido fuera de la R.I.M.P. más corto posible.

También se permitirá abandonar la R.I.M.P. en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la base, el lugar de descanso o la residencia habitual del transportista o conductor y para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR.

Quedan exentos de la utilización de la R.I.M.P los transportes que se realizan de acuerdo a alguna de las exenciones recogidas en el ADR, y aquellos desplazamientos cuya finalidad es la distribución y el reparto de mercancías peligrosas a sus destinatarios finales, utilizándose en este caso el itinerario que se considere más idóneo, empleándose inexcusablemente las circunvalaciones o rondas exteriores, cuando las haya.

Para el año 2009 se han incluido en la R.I.M.P. las siguientes carreteras:

Carretera	Recorrido
A-4	Puerto Real – San Fernando
A-38	Circunvalación Sueca
A-58	Trujillo – Cáceres
RM-2	A-7 – Camp. Cartagena (A-30)
RM-23	Enlace RM-2 – RM-3
SE-20/SE-30	Circunvalación Sevilla
VA-20	Circunvalación Valladolid

Además, se han realizado las siguientes sustituciones:

Nueva Carretera	Carretera sustituida (Tramo sustituido)
A-8	N-634 (Luarca – Otur)
A-8	N-634 (Ribadeo – Barreiros)
A-21	N-240 (Izco – Pamplona)
A-22	N-240 (Monzón – Castejón Puente)
A-22	N-240 (El Pueyo – Ponzano)
A-23	N-234 (Viver – Barracas)
A-23	N-330 (Calamocha – Botorrita)
A-23	N-240 (Huesca – Nueno)
A-40	N-403 (Toledo – Maqueda)
A-41	N-420 (Argamasilla – Puertollano)
A-43	N-430 (Manzanares – Tomelloso)
A-50	N-501 (Ávila – Peñaranda)
A-62	N-620 (Ciudad Rodrigo – Fuentes de Oñoro)
A-66	N-630 (Zamora - Salamanca)
A-66	N-630 (Montejo - Plasencia)
A-66	N-630 (Aljucén - Mérida)
A-66	N-630 (Fuente Cantos – Santa Olalla)
A-66	N-630 (El Ronquillo - Guillena)
A-67	N-611 (Aguilar de Campoo – Nogales)
A-67	N-611 (Frómista – Osorno)

Quedan exentos de las restricciones para mercancías peligrosas recogidas en esta Resolución, los vehículos que transporten las materias a las que se hace referencia en el anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en éste se determinan.

La circulación de vehículos de transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización reglamentaria de acuerdo a lo que dispone el ADR, por los tramos incluidos en el **ANEXO V** de esta Resolución, solamente podrá realizarse en los días y periodos en él señalados.

B.3 TRANSPORTES ESPECIALES : No podrá circular ningún transporte especial, considerado así como consecuencia de sus características técnicas o de la mercancía que transporta:

Sábados y vísperas de festivo desde las 13,00 a las 24,00 horas.

Domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.

Lunes y siguiente día al festivo de 0,00 a 02,00 horas.

Los días y horas indicados en los anexos II y VI.

Esta restricción no será de aplicación a vehículos utilizados en la labores de extinción de incendios, protección del medio ambiente, mantenimiento de las carreteras y salvamento de vidas humanas.

Estas restricciones también le serán de aplicación a los vehículos especiales que, aun no dedicándose al transporte de mercancías, precisan para su circulación de una autorización complementaria de circulación.

Los vehículos en régimen de transporte especial provistos de autorización complementaria de circulación de categoría genérica que se desplacen en vacío no podrán circular durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

C.1 VEHÍCULOS ESPECIALES : No podrá circular ningún vehículo especial del tipo maquinaria agrícola ni de obras o servicios, en los tramos, días y horas indicados en el **ANEXO II** de esta Resolución.

En el supuesto de que los vehículos especiales recogidos en esta Resolución precisen de autorización complementaria de circulación estarán sometidos a lo establecido en el epígrafe B.3 de esta Resolución.

C.2 MAQUINARIA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ, GRÚAS DE ELEVACIÓN : No podrá circular ningún vehículo de maquinaria automotriz o grúas de elevación:

Domingos y festivos de 8,00 a 24,00 horas.

Vísperas de festivo (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.

Los días y horas indicados en los anexos II y VI.

En caso de coincidir varios días festivos consecutivos dentro del ámbito territorial correspondiente, las restricciones se aplicarán en el primero de ellos solamente desde las ocho hasta las quince horas, y en el último la correspondiente a domingo o día festivo, quedando el resto de días festivos sin restricción.

Esta restricción no será de aplicación a las grúas que realicen labores de asistencia a vehículos averiados o accidentados.

NOTA IMPORTANTE : LA NORMA COMPLETA SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DE ASETRAVI A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS ASOCIADOS .